



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS

Administración

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

D^a Maria Vanesa Collado Jiménez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Dehesas Viejas HACE SABER

El Pleno del Ayuntamiento de Dehesas Viejas, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

El expediente se sometió a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 140 de fecha 23 de julio de 2026, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo legalmente establecido, sin que durante dicho período se hayan presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada la citada Ordenanza.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

La prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y de alcantarillado se gestiona directamente por el Ayuntamiento de Dehesas Viejas, en los términos en los que se establece en la legislación vigente aplicable.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la prestación de los servicios de:
 - El abastecimiento domiciliario de agua potable.
 - La evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.
2. La obligación de contribuir nace por la prestación de cualquiera de los dos servicios, de forma independiente o conjunta, así como por cuantas actividades técnicas y administrativas sean inherentes a dichos servicios.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Estructura tarifaria.

Se establecen dos tarifas diferentes, en función del uso del agua que haga el abonado al servicio, basados en el artículo 50 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, definidos tal y como se indica a continuación:

- **Uso Domésticos y comerciales:** aquellos abonados al servicio municipal en los que el uso del agua se utiliza exclusivamente para las necesidades primarias de la vida, así como los locales comerciales, considerándose aquellos definidos en la Ordenanza Reguladora.
- **Uso Industrial y otros:** aquellos abonados donde el uso del agua constituye un elemento directo y básico e imprescindible en la actividad industrial así como otros abonados no incluidos en el anterior donde el uso del agua no es prioritario para las necesidades primarias de la vida ni para una actividad. Se incluyen en este uso el consumo de agua solicitado para una obra nueva, viviendas que no tengan cédula de habitabilidad o que no tengan de alta los servicios básicos municipales, como es la recogida de basura. También incluirán otros usos especiales o esporádicos.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos, independientemente del tipo de usuario:

A. Cuota Fija o de Servicio: es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan o no uso del servicio. Esta cuota se compone de la disponibilidad del abastecimiento y del alcantarillado.

- Se establece una cuota fija en usos **DOMÉSTICOS y COMERCIALES** es de **9,45 €** al trimestre por abastecimiento y **2,30 €** al trimestre por alcantarillado.
- Se establece una cuota fija en usos **INDUSTRIALES** de **16,00 €** al trimestre por abastecimiento y **1,50 €** al trimestre por alcantarillado.

B. Cuota Variable o de Consumo: es la cantidad que abona el usuario periódicamente y en función del consumo realizado. El Ayuntamiento aplica una tarifa de tramos crecientes. A estas cuotas de consumo les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento.

- **Uso Domésticos y comerciales (por trimestre):**

Tramo de Consumo	Tarifa Abastecimiento (€/m³)	Tarifa Alcantarillado (€/m³)
Tarifa 1er tramo (0-6 m³)	0,85 €	0,25 €
Tarifa 2º tramo (6,01-30 m³)	1,95 €	0,42 €

Tarifa 3er tramo (30,01-45 m³)	2,55 €	0,70 €
Tarifa 4º tramo (>45 m³)	3,45 €	1,00 €

- **Uso No Domésticos, Industrial y otros (por trimestre):**

Tramo de Consumo	Tarifa Abastecimiento (€/m³)	Tarifa Alcantarillado (€/m³)
Tarifa 1er tramo (0-6 m³)	1,60 €	0,25 €
Tarifa 2º tramo (6,01-30 m³)	2,60 €	0,42 €
Tarifa 3er tramo (>30 m³)	3,50 €	0,70 €

C. Derecho de Acometida: Es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento para sufragar los gastos derivados de la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones en las redes de distribución. La cuota única tendrá estructura binómica conforme al artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

- **d:** Diámetro de la acometida
- **q:** Caudal instalado en el inmueble, en litros/segundo
- **A:** Valor medio del coste de las inversiones por cada mm. de diámetro de contador a instalar, fijado en **22,33 €**
- **B:** Valor de inversiones destinadas a ampliación de red, el cual se considerará nulo.

Cuando la ejecución material se realice por el peticionario con autorización municipal, se deducirá el primer sumando ($A \times d$). Si la acometida ya estuviera ejecutada al solicitar el Alta Nueva, será igualmente obligatorio liquidar la cuota correspondiente. Se establecen las siguientes cuotas según diámetro:

- Diámetro 20 mm: **446,62 €**
- Diámetro 25 mm: **558,28 €**
- Diámetro 32 mm: **714,59 €**

D. Cuota de Contratación: Compensaciones económicas por los costes técnicos y administrativos de formalización del contrato, siguiendo la fórmula: $Cc = 3,61 \times d - 27,10 \times (2 - p/t)$ (p. 5). Se fijan las siguientes cuotas según el calibre del contador:

- Calibre 10 mm: **9,44 €**
- Calibre 13 mm: **20,27 €**
- Calibre 15 mm: **27,49 €**
- Calibre 20 mm: **45,54 €**
- Calibre 25 mm: **63,59 €**
- Calibre 30 mm: **81,64 €**
- Calibre 40 mm: **117,74 €**
- Calibre 50 mm: **153,84 €**
- Calibre 65 mm: **207,99 €**
- Calibre 80 mm: **262,14 €**
- Calibre 100 mm: **334,34 €**
- Calibre 150 mm: **514,84 €**

E. Fianzas: Cantidad que debe satisfacerse de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para atender descubiertos del abonado. En usos esporádicos se incluirá un coste adicional por consumo estimado, liquidable tras el uso (p. 6). En obra nueva se devolverá la fianza si el contador está en perfecto estado al pasar a uso Domésticos o darse de baja. Las fianzas se fijan en:

- Calibre 10 mm: **60 €**
- Calibre 13 mm: **78 €**
- Calibre 15 mm: **90 €**
- Calibre 20 mm: **120 €**
- Calibre 25 mm: **150 €**
- Calibre 30 mm: **180 €**
- Calibre 40 mm: **240 €**
- Calibre 50 mm: **300 €**

Artículo 7. Período Impositivo, Devengo, Liquidación e ingreso.

1. El período impositivo es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que abarcará desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de dicho año y en los supuestos de bajas, en los que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de presentación de la baja.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
3. Por los conceptos de Derecho de Acometida y Cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización expresa para ello.
4. Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio. En ningún caso se iniciará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
5. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.
6. La liquidación, facturación e ingreso del importe de las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado se realizará de forma trimestral aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado ha sido aprobada definitivamente en Pleno celebrado el día 14 de julio de 2026 surtiendo efectos desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, quedando automáticamente derogada la ordenanza anterior y permanecerá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25 y 46 de la **Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dehesas Viejas, a 14 de septiembre de 2026

Firmado por: La Alcaldesa en funciones: Maria Vanesa Collado Jiménez.